

El Ministerio de Sanidad y Consumo publicará la Real Farmacopea Española y realizará su edición oficial, que estará a disposición de los interesados con anterioridad a su entrada en vigor.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de diciembre de 1996.

ROMAY BECCARÍA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

29063 LEY 3/1996, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1997.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Sepan todos los ciudadanos que la Diputación General de La Rioja ha aprobado y yo, en nombre de su Majestad el Rey y de acuerdo con lo que establece la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente Ley:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1997, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Española y el artículo 39 de la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de La Rioja, incluyen la totalidad de los ingresos y gastos de la Comunidad Autónoma.

El hecho más significativo es la continuación de la política de contención del déficit público, adecuándose de esta manera al acuerdo de reducción de déficit público encuadrado en el escenario de consolidación presupuestaria de las Administraciones Públicas, resultado del Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera sobre el Sistema de financiación autonómica para el período 1992-1996.

Del contenido del texto articulado de la Ley, se destacan los siguientes aspectos:

Inicialmente, y desde un punto de vista sistemático, se mantienen los criterios ordenadores de su contenido que se utilizaron en anteriores Leyes de Presupuestos, con el fin de permitir una más fácil utilización de este importante instrumento normativo, habiéndose adecuando determinados artículos para delimitar el contenido de los epígrafes y dar continuidad al contenido de cada uno de los títulos.

En el título I se contienen las disposiciones relativas a la aprobación y modificación de los créditos y a las previsiones de ingresos del ejercicio, constituyendo este título el fundamento de la Ley, por cuanto dota de eficacia jurídica a la expresión cifrada de los ingresos y de los gastos de la Administración Autonómica.

El título II, que recoge los procedimientos de gestión presupuestaria, establece los límites competenciales para la autorización de gastos. En materia de subvenciones, su regulación se somete a las disposiciones regla-

mentarias dictadas en la Comunidad Autónoma y, con carácter supletorio, a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

El título III concreta las disposiciones relativas al personal al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, destacándose la congelación salarial para el personal al servicio de la Comunidad Autónoma, como consecuencia de lo establecido en la normativa estatal. Asimismo se recogen diversas disposiciones de anteriores leyes de presupuestos que obligan a un control más exhaustivo de dichos gastos.

El título IV establece las autorizaciones y límites para la concesión de avales, concertación de operaciones de crédito a corto y largo plazo y la competencia para su ejecución.

El título V regula el concepto tributario de tasas, fijando la elevación de los tipos de cuantía fija para 1997 en un 8 por 100, según viene establecido en el propio Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1997.

El título VI recoge las informaciones que por parte de los órganos de Gobierno deben presentarse a la Diputación General.

TÍTULO I

De los créditos y sus modificaciones

CAPÍTULO I

De los créditos y su financiación

Artículo 1. *Ámbito de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.*

Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1997, integrados por:

- El presupuesto de la Comunidad Autónoma.
- Los presupuestos de las sociedades mercantiles con participación mayoritaria de la Comunidad Autónoma en su capital:

«Sociedad Anónima de Informática de la Comunidad Autónoma de La Rioja» (SAICAR).

«Valdezcaray, Sociedad Anónima».

«Instituto Riojano de la Vivienda, Sociedad Anónima» (IRVISA).

«Prorrioja, Sociedad Anónima».

Artículo 2. *Créditos iniciales.*

1. Para la ejecución de los Programas de Gastos integrados en los Presupuestos de la Administración de la Comunidad Autónoma se consignan créditos para atender el cumplimiento de sus obligaciones por un importe de 34.907.075.000 pesetas.

2. En los presupuestos de las sociedades mercantiles a las que se refiere el artículo 1.b), se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos referidas a las mismas y sus estados financieros específicos.

Artículo 3. *De la financiación de los créditos.*

Los créditos aprobados en el artículo 2.1 que ascienden a 34.907.075.000 pesetas se financiarán:

a) Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio que se detallan en el estado de ingresos, estimados en un importe de 33.172.228.000 pesetas.

b) Con el importe de las operaciones de endeudamiento que se regulan en el artículo 40 de la presente Ley.

Artículo 4. *Distribución funcional del estado de gastos.*

Los créditos incluidos en los capítulos I al IX de los programas de gastos de los presupuestos de la Comunidad Autónoma se agregan en grupos de funciones, en atención a las actividades a realizar, y según el desglose que se detalla:

	En miles de pesetas
Servicios de carácter general	1.894.357
Protección y promoción social	7.227.538
Producción de bienes públicos de carácter social	12.247.167
Producción de bienes públicos de carácter económico	5.158.469
Regulación económica de carácter general	1.414.797
Regulación económica de sectores productivos	3.107.375
Deuda pública	3.857.372

CAPÍTULO II

Normas de modificación de los créditos presupuestarios

Artículo 5. *Principios generales.*

1. Las modificaciones de los créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en esta Ley y, supletoriamente, a lo dispuesto en la normativa estatal.

2. Todo acuerdo de modificación deberá indicar expresamente el programa, la sección, servicio y centro presupuestario, así como el capítulo, artículo, concepto y subconcepto.

La propuesta de modificación deberá expresar, mediante memoria razonada, las razones que la justifican y la incidencia de la misma en la consecución de los objetivos del gasto.

3. Las modificaciones presupuestarias que afecten al capítulo I del estado de gastos exigirán informe previo de la Consejería de Desarrollo Económico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente.

4. Las limitaciones señaladas en el artículo 7 de esta Ley, se entenderán referidas a nivel de concepto para aquellos casos en que la vinculación establecida lo sea a nivel de artículo.

Artículo 6. *Vinculación de los créditos.*

1. Los créditos aprobados en el estado de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, tendrán carácter limitativo y vinculante, según su clasificación orgánica, funcional y económica, a nivel de centro o servicio según el nivel de desagregación, programa de gasto y concepto presupuestario respectivamente. No obstante, los créditos destinados a gastos de personal, gastos en bienes corrientes y servicios e inversiones reales, tendrán carácter vinculante a nivel de artículo.

En todo caso, tendrán carácter vinculante, con la desagregación con que aparecen en el estado de gastos, los créditos declarados ampliables y los destinados a atenciones protocolarias y representativas.

2. Tendrán carácter vinculante los créditos que con el nivel de desagregación se relacionan en el anexo II, así como aquellos créditos que durante el ejercicio presupuestario se generen como consecuencia de nuevas líneas de subvención financiadas con fondos ajenos, y en concreto los fondos Feoga-Garantía.

Artículo 7. *Transferencias de crédito.*

1. Las transferencias de créditos de cualquier naturaleza estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) No afectarán a los créditos ampliables, ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

b) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias de crédito, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni a las incorporaciones de crédito como consecuencia de remanentes ni las correspondientes a subvenciones nominativas.

c) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

2. Las limitaciones establecidas en el punto anterior no serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas o por el traspaso de competencias a la Comunidad Autónoma, o cuando se efectúen entre créditos de la sección 11, «Deuda Pública».

Artículo 8. *Generaciones de crédito.*

1. Podrán generar crédito en los estados de gastos de los presupuestos los ingresos derivados de las siguientes operaciones:

a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la Comunidad Autónoma de La Rioja gastos que por su naturaleza estén comprendidos dentro de los fines y objetivos de la misma.

Constituirá compromiso firme de aportación el acto por el que cualquier persona física o jurídica, pública o privada, se obligue con la Comunidad Autónoma de La Rioja a financiar, total o parcialmente, un gasto determinado, pura o condicionadamente, de forma que, cumplidas en este último caso las condiciones asumidas, genere un derecho económico exigible por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

b) Enajenación de bienes de la Comunidad Autónoma o de sus organismos autónomos.

c) Prestaciones de servicios.

d) Reembolso de préstamos.

Para proceder a la generación de crédito serán requisitos indispensables:

a) En los supuestos establecidos en los apartados a) y b) del punto 1, el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación.

b) En los supuestos establecidos en los apartados c) y d), la efectiva recaudación de los derechos.

c) Cuando las operaciones establecidas en los apartados a) y b) se realicen durante el ejercicio corriente o durante el último trimestre del ejercicio anterior.

2. Cuando la enajenación se refiera a bienes inmuebles o activos financieros, la generación únicamente podrá realizarse en los créditos correspondientes a operaciones de capital destinados a reponer o incrementar el valor del inmovilizado.

Cuando los ingresos provengan de la venta de bienes corrientes o prestaciones de servicios, las generaciones

se efectuarán únicamente en aquellos créditos destinados a cubrir gastos de la misma naturaleza que los que se originaron por la adquisición o producción de los bienes enajenados por la prestación del servicio.

Los ingresos procedentes del reembolso de préstamos únicamente podrán dar lugar a generaciones en aquellos créditos destinados a la concesión de nuevos préstamos.

Artículo 9. *Créditos ampliables.*

Se consideran créditos ampliables hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo y previa determinación de los recursos que los han de financiar, los créditos que se detallan a continuación:

- a) Las cuotas a la Seguridad Social y el complemento familiar.
- b) La aportación de la Comunidad Autónoma al régimen de previsión social de los funcionarios públicos.
- c) Los trienios derivados del cómputo de tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.
- d) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida proveniente de tasas, exacciones parafiscales, precios u otros ingresos que doten conceptos integrados en el estado de gastos del presupuesto.
- e) Los créditos destinados a satisfacer obligaciones derivadas de las operaciones de crédito tanto por intereses y amortizaciones de capital como por los gastos derivados de las operaciones de emisión, formalización o amortización, así como los gastos derivados de los ingresos de rentas de capital.
- f) Los créditos a corto y largo plazo a familias e instituciones sin fines de lucro, en concepto de anticipos reintegrables al personal en activo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta el límite de los respectivos ingresos por reintegros.

Artículo 10. *Incorporación de créditos.*

1. Los créditos incorporados según lo prevenido en el artículo 73 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, sólo podrán ser utilizados dentro del ejercicio presupuestario en que la incorporación se acuerde, y para los mismos gastos que motivaron, en cada caso, su aprobación, autorización o disposición.

2. No obstante, la exigencia de utilización dentro del ejercicio presupuestario, no afectará a los remanentes de crédito cuando los recursos procedan de créditos para operaciones de capital.

3. Asimismo, los remanentes de crédito que amparen proyectos financiados con ingresos afectados, deberán incorporarse obligatoriamente sin que les sean aplicables las reglas de limitación en el número de ejercicios, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o que se haga imposible su realización.

Artículo 11. *Alcance de las modificaciones.*

La competencia para efectuar las modificaciones presupuestarias previstas en los artículos anteriores implica la facultad de creación de los conceptos o subconceptos pertinentes.

Artículo 12. *Créditos plurianuales.*

1. La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que, para cada ejercicio, autoricen los respectivos Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

2. Podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio sin perjuicio de lo recogido en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y que, además, se encuentren en alguno de los casos que a continuación se enumeran:

- a) Inversiones y transferencias de capital.
- b) Contratos de suministro, asistencia técnica y científica, prestación de servicios, ejecución de obras de mantenimiento y de arrendamiento de equipos que no puedan ser estipulados por el plazo de un año o resulte antieconómica su contratación por dicho término.
- c) Cargas financieras derivadas del endeudamiento de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- d) Arrendamientos de bienes inmuebles.

3. El número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos referidos en los apartados a) y b) del número 2 del presente artículo no será superior a cuatro. Asimismo, el gasto que en tales casos se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito inicial correspondiente del año en que la operación se comprometió, los siguientes porcentajes: En el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por 100, en el segundo ejercicio, el 60 por 100, y, en los ejercicios tercero y cuarto, el 50 por 100.

4. La aprobación de gastos que conlleven compromisos de carácter plurianual requerirá la previa autorización del Consejo de Gobierno. Asimismo, podrá modificar los porcentajes y número de anualidades a que se refiere el apartado 3 anterior, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Promoción Económica, en casos especialmente justificados, a petición de la correspondiente Consejería y previo los informes que se estimen oportunos.

Artículo 13. *Competencias del Consejo de Gobierno.*

Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Promoción Económica y a iniciativa de las Consejerías afectadas:

a) Autorizar transferencias de créditos entre programas incluidos en distinta función, correspondientes a Servicios u Organismos Autónomos de una misma o diferentes Consejerías, con excepción de los créditos que afecten a gastos de personal, gastos en bienes corrientes y servicios y transferencias corrientes, así como aquellos que se deriven de reorganizaciones administrativas cuya autorización requiera el acuerdo del Consejo de Gobierno.

b) Con carácter excepcional, incorporar los remanentes a que hace referencia el artículo 10, apartado 2, con independencia del ejercicio del que procedan.

c) Resolver los expedientes de modificación presupuestaria en los supuestos recogidos en el artículo 14, punto 1, apartado b), cuando exista informe desfavorable de la Intervención General.

Artículo 14. *Competencias de la Consejería de Hacienda y Promoción Económica.*

1. Corresponde a la Consejería de Hacienda y Promoción Económica, además de las competencias genéricas atribuidas a los titulares de las Consejerías:

a) Resolver los expedientes de modificaciones presupuestarias, en los supuestos en que éstos estén atribuidos a los titulares de las Consejerías y exista dis-

crepancia de la Consejería respectiva con el informe de la Intervención General.

b) Autorizar, previo informe favorable de la Intervención General, las siguientes modificaciones presupuestarias:

1) Transferencias de créditos en los supuestos de exclusión de la competencia del Consejo de Gobierno y de los titulares de las Consejerías previstas en el apartado a) del artículo 13 y en el punto uno, apartado a) del artículo 15 de esta Ley respectivamente.

2) Las incorporaciones de créditos enumerados en el artículo 73 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y artículo 10, apartado tres, de esta Ley de Presupuestos.

3) Las generaciones y ampliaciones de crédito incluidas en los artículos 8 y 9 respectivamente de esta Ley de Presupuestos.

2. La Consejería de Hacienda y Promoción Económica dará cuenta al Consejo de Gobierno de las modificaciones presupuestarias autorizadas al amparo de lo dispuesto en este artículo y en el siguiente.

Artículo 15. Competencias de los titulares de las Consejerías.

1. Los titulares de las Consejerías podrán autorizar, previo informe favorable de la Intervención General, las siguientes modificaciones presupuestarias:

a) Transferencias entre créditos de uno o varios programas incluidos en la misma o distinta función correspondientes a uno o varios Servicios u Organismos Autónomos de la misma Consejería, siempre que no afecten a créditos de personal, operaciones de capital, subvenciones nominativas, ni supongan desviaciones en la consecución de los objetivos del programa respectivo.

b) Reposición de créditos por reintegro de pagos indebidos.

c) Independientemente de lo dispuesto en el artículo 7, se faculta a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, dadas las especiales características que revisten las medidas de acompañamiento de la política agraria común, a llevar a cabo las transferencias de crédito dentro del concepto 771 del Programa 5311 de la Sección 05, Servicio 02, Centro 01.

En caso de discrepancia del informe de la Intervención General con la propuesta de modificación presupuestaria, se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 punto uno, apartado a) de esta Ley.

2. Autorizadas las modificaciones presupuestarias, se remitirán a la Consejería de Hacienda y Promoción Económica para instrumentar su ejecución.

TÍTULO II

Procedimiento de gestión presupuestaria

CAPÍTULO I

Contratación

Artículo 16. Procedimiento negociado.

Los expedientes de gastos en que proceda el procedimiento negociado de acuerdo con la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, exceptuándose los autorizados por su cuantía se acogerán a las siguientes limitaciones:

a) El Consejo de Gobierno podrá autorizar el procedimiento negociado en aquellos expedientes de gasto cuya cuantía supere los 30.000.000 de pesetas.

b) En aquellos casos en que el importe del expediente de gasto sea de 15.000.000 a 30.000.000 de pesetas, corresponderá a la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones la autorización del procedimiento negociado.

c) Corresponderá la autorización del procedimiento negociado al titular de la Consejería respectiva, cuando el expediente de gasto sea inferior a 15.000.000 de pesetas.

CAPÍTULO II

Ordenación de gastos

Artículo 17. Autorización de gastos.

La autorización de gastos correspondientes a los capítulos II y VI se ajustará a la siguiente normativa:

a) Requerirá el acuerdo de Consejo de Gobierno aquellos que se refieran a gastos que excedan de 100.000.000 de pesetas.

b) Corresponderá a la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones la autorización de gastos cuya cuantía sea superior a 50.000.000 de pesetas, y no exceda de 100.000.000 de pesetas.

c) Será competencia de los titulares de las Consejerías, la autorización de los gastos cuya cuantía no exceda de 50.000.000 de pesetas.

Artículo 18. De las subvenciones.

La concesión de ayudas y subvenciones con cargo a los créditos de los capítulos de transferencias consignados en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja se someterán a lo previsto en las disposiciones reglamentarias dictadas por la Comunidad Autónoma y, con carácter supletorio, a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, según redacción dada por los artículos 16 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1991 y 17 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

CAPÍTULO III

Del régimen económico-financiero de la Universidad de La Rioja

Artículo 19. Principios generales.

1. La Universidad de La Rioja gozará de autonomía económica y financiera en los términos establecidos en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria. Con tal fin, deberá disponer de los recursos suficientes para el desempeño de las funciones que tenga atribuidas.

2. La Universidad de La Rioja aplicará en su gestión económico presupuestaria el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria o, en su caso, la propia Ley de Hacienda que pudiera dictar la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de lo establecido en sus propios Estatutos o de las adaptaciones que se pudieran dictar en atención a su peculiar naturaleza.

Artículo 20. De la gestión de créditos presupuestarios.

1. La financiación de los gastos corrientes de la Universidad de La Rioja, que figuren debidamente nominados en el capítulo IV de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja para cada año, se librarán por doceavas partes iguales a principios de cada mes natural.

2. No obstante, los libramientos correspondientes al crédito total que figura dispuesto a tal fin en el estado de gastos según lo establecido en el apartado 1 de este artículo, podrán modificarse por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta de la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes y de Hacienda y Promoción Económica, cuando sea necesario por disponibilidades de tesorería de la Universidad debidamente justificada o de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En ambos casos, los libramientos que se autoricen no podrán ser superiores o inferiores respectivamente al importe correspondiente a una cuarta parte del total.

Artículo 21. De la financiación del programa de inversiones.

1. La financiación de las inversiones de la Universidad de La Rioja se realizará con cargo a los créditos consignados para esta finalidad en el Presupuesto de cada año de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. Las obligaciones que se deriven del apartado 1 podrán cumplirse mediante la inversión directa de la Administración, o mediante transferencia de capital a favor de la Universidad.

3. Las transferencias de capital que se libren a favor de la Universidad, y que se deriven del programa de inversiones, se realizará contra certificaciones de obra presentadas, o justificación del programa de gasto correspondiente.

Artículo 22. Liquidación y control de los presupuestos.

1. Antes del 30 de septiembre de cada año se remitirá por la Universidad de La Rioja a las Consejerías de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, y Hacienda y Promoción Económica la cuenta general correspondiente al año anterior, así como la relación de puestos de trabajo, tanto de personal docente como no docente debidamente clasificada.

2. La cuenta general correspondiente se integrará como anexo en la de la Comunidad Autónoma y será remitido tanto a la Diputación General como al Tribunal de Cuentas.

3. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica 11/1983, de 28 de agosto, y en sus Estatutos respecto al control interno de los gastos e inversiones de la Universidad, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja podrá acordar la realización, previa audiencia del Rector, de auditorías sobre la gestión económica y financiera de la Universidad dentro del plan anual que para cada ejercicio apruebe el Consejero de Hacienda y Promoción Económica.

CAPÍTULO IV**Otras normas de gestión presupuestaria****Artículo 23. Disponibilidad de créditos financiados con recursos afectados.**

1. Los créditos para gastos de las partidas que se detallan en el anexo II, se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados por esta Ley de Presupuestos, o por las modificaciones aprobadas conforme a la misma.

2. Se autoriza a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja a realizar las oportunas retenciones contables de crédito en dichas partidas, con el fin de adecuar la ejecución de las mismas a la cuantía de los recursos efectivamente concedidos.

3. La liberación de las retenciones efectuadas se realizará en el momento en que se conozca el importe de los compromisos adquiridos por la Administración de la Comunidad Autónoma, al amparo de la regulación específica aplicable a los fondos comunitarios.

Artículo 24. De los planes de obras.

La disposición de los créditos que figuran en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para subvencionar los planes de obras, se efectuarán a través de las respectivas normativas generales dictadas o que se dicten en su caso.

TÍTULO III**De los créditos de personal****CAPÍTULO I****Gastos de personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja****Artículo 25. De los gastos del personal al servicio del sector público.**

1. Durante el año 1997, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, no podrán experimentar variación con respecto a las de 1996, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Los acuerdos, convenios o pactos, que impliquen crecimientos retributivos deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan a lo establecido en el presente artículo.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación de número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

3. A los efectos de lo establecido en el presente artículo, constituyen el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

a) La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja y los organismos de ella dependientes.

b) Las empresas mercantiles, en cuyo capital sea mayoría la participación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

CAPÍTULO II**De los regímenes retributivos****Artículo 26. Del personal no sometido a la legislación laboral.**

Con efectos de 1 de enero de 1997, las cuantías de los componentes de las retribuciones del personal

de la Comunidad Autónoma de La Rioja no sometido a legislación laboral, serán las derivadas de la aplicación de las siguientes normas:

a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que desempeñe, no experimentarán variación con respecto a las establecidas en el ejercicio de 1996, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación de estas últimas cuando sea necesario, para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias no experimentarán variación con respecto al ejercicio de 1996, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo, y del resultado individual de su aplicación.

c) Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por sus normativas específicas y por lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 27. *Del personal laboral.*

Se entenderá por masa salarial, a los efectos de esta Ley, el conjunto de las retribuciones salariales y extra salariales y los gastos de acción social, devengados durante 1996 por el personal afectado, con el límite de las cuantías informadas favorablemente por la Consejería de Hacienda y Promoción Económica para dicho ejercicio presupuestario, exceptuándose en todo caso:

a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.

c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

La masa salarial del personal laboral del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja no podrá experimentar incremento alguno respecto de la establecida para el ejercicio de 1996, sin perjuicio del que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada ente u organismo mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectos de personal y antigüedad del mismo como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para 1997, deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del expresado año.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal mantendrán la misma estructura y cuantías que se establezcan con carácter general para el personal no laboral de la Comunidad Autónoma.

Artículo 28. *Prohibición de cláusulas indemnizatorias.*

Las empresas mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, no podrán pactar con su personal de alta dirección ninguna cláusula que implique indemnizaciones de cualquier tipo, por extinción de su relación laboral, cualquiera que sea la causa que la motive, distinta a la prevista en la legislación laboral para dichos supuestos.

Tampoco podrán otorgar a dicho personal pólizas de seguros, inclusiones en fondos de pensiones, ni cualquier otro tipo de privilegios o ventajas que constituya un tratamiento discriminatorio en comparación con el resto de los empleados públicos.

Artículo 29. *Retribuciones de los altos cargos.*

1. Las retribuciones de altos cargos para 1997 no experimentarán variación con respecto a las establecidas para 1996, tanto en su cuantía como estructura.

2. El personal que, manteniendo una relación de servicio permanente con el sector público ocupe un cargo en la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja excluido del ámbito de aplicación de la Ley de la Función Pública de la Comunidad, podrá acogerse a las retribuciones de su puesto de trabajo de origen, excluidas las gratificaciones extraordinarias o a las contempladas en esta Ley de Presupuestos.

Artículo 30. *Retribuciones de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de esta Ley, las retribuciones a percibir en el año 1997 por los funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja serán las siguientes:

a) El sueldo y trienios que correspondan al grupo en que se halle clasificado el cuerpo o escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Grupo	Sueldo (pesetas)	Trienio (pesetas)
A	1.824.444	70.056
B	1.548.456	56.040
C	1.154.268	42.060
D	943.812	28.080
E	861.624	21.060

b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios, se devengarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida durante todos o parte de los seis meses inmediatos anteriores a los de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Pesetas	Nivel	Pesetas
30	1.602.036	15	541.428
29	1.437.012	14	504.312
28	1.376.568	13	467.160
27	1.316.112	12	430.008
26	1.154.628	11	392.916
25	1.024.416	10	355.776
24	963.972	9	337.224
23	903.552	8	318.612
22	843.084	7	300.084
21	782.760	6	281.496
20	727.116	5	262.920
19	689.952	4	235.104
18	652.824	3	207.300
17	615.672	2	179.448
16	578.580	1	151.656

d) El complemento específico que, en su caso, esté fijado al puesto que se desempeñe, cuya cuantía no experimentará variación con respecto a la aprobada para el ejercicio de 1996, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 26.a) de esta Ley.

e) El complemento de productividad, que retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, siempre que redunden en mejorar el resultado del mismo.

La valoración de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y la consecución de los resultados u objetivos asignados al mismo en el correspondiente programa.

En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

f) Las gratificaciones por servicios extraordinarios, dentro de los créditos asignados a tal fin.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

g) Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985.

Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, al personal incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 1996, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Artículo 31. *Retribuciones de los funcionarios interinos, en prácticas y eventuales.*

Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, percibirán las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al grupo en el que esté incluido el Cuerpo en que ocupen vacante, y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen, excluidas las que están vinculadas a la condición de funcionario de carrera.

Las retribuciones de los funcionarios en prácticas se acomodarán a lo dispuesto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero.

El régimen retributivo del personal eventual de confianza o asesoramiento especial será análogo al de los funcionarios, pero no devengarán trienios, salvo en el caso de que dicho personal sea funcionario.

Los funcionarios de carrera que, en situación de activo o de servicios especiales, ocupen puestos de trabajo reservados a personal eventual percibirán las retribuciones básicas correspondientes a su grupo de clasificación, incluidos trienios, y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

CAPÍTULO III

Otras disposiciones en materia de régimen del personal activo

Artículo 32. *Prohibición de ingresos atípicos.*

1. El personal al servicio de la Comunidad Autónoma, no podrá percibir participación alguna de los tributos, comisiones y otros ingresos de cualquier naturaleza que correspondan a la misma o a cualquier ente público de ella dependiente, como contraprestación de algún servicio, ni participación o premio en multas impuestas, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, y sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

2. Con efecto de 1 de enero de 1997, los altos cargos y funcionarios a que se refieren las Leyes 1/85 de la Comunidad Autónoma de La Rioja y 12/95 del Estado respectivamente, dejarán de percibir cualquier tipo de retribuciones de órganos colegiados de la administración de empresas con capital o control públicos.

En el caso de los funcionarios se entenderá la prohibición de percepción económica por aquella actividad desarrollada dentro de la jornada laboral.

Artículo 33. *Requisitos para la determinación o modificación de retribuciones del personal laboral.*

1. Durante el año 1997, será preciso informe favorable de las Consejerías de Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente y Hacienda y Promoción Económica, para proceder a determinar o modificar las condiciones retributivas del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de sus empresas públicas.

2. Con carácter previo al comienzo de las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos que se celebren en el año 1997, deberá solicitarse a la Consejería de Hacienda y Promoción Económica la correspondiente autorización de masa salarial, que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dichos pactos.

La citada autorización deberá contemplar, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias existentes.

3. A los efectos de los apartados anteriores se entenderá por determinación o modificación de las condiciones retributivas del personal laboral, las siguientes actuaciones:

a) Firma de convenios colectivos por la Administración de la Comunidad Autónoma o sus empresas públicas, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.

b) Otorgamiento de cualquier clase de mejoras salariales de tipo unilateral, con carácter individual o colectivo, aunque se deriven de la aplicación extensiva del régimen retributivo de los funcionarios públicos.

4. El informe a que se refiere el punto 1 del presente artículo, versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 1997 como para ejercicios futuros, y, especialmente, en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

5. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra de un informe desfavorable.

6. No podrán autorizarse gastos derivados de la aplicación de las retribuciones para 1997 sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

Artículo 34. *Contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones.*

1. Las Consejerías podrán formalizar durante 1997, con cargo a los respectivos créditos de inversiones, contrataciones de personal de carácter temporal para la realización de obras o servicios, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación de contratos del Estado, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.

b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

c) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario destinado a la contratación de personal.

2. Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, y con respeto a lo dispuesto en la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública. En los contratos se hará constar, cuando proceda, la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. Las Consejerías habrán de evitar el incumplimiento de las citadas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las determinadas en los contratos de los que pudieran derivarse derechos de permanencia para el personal contratado, actuaciones que, en su caso, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades, de conformidad con el artículo 140 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

3. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de obras o servicios que hayan de exceder de dicho ejercicio y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para estos se prevé en el artículo 61 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria o en esta Ley de Presupuestos Generales.

Artículo 35. *Plantillas de personal y oferta de empleo público durante 1997.*

1. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se aprueban las plantillas de personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja que figuran en el anexo I.

2. Durante 1997, las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal se concentrarán en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren absolutamente prioritarios. En todo caso, el número de plazas de nuevo ingreso deberá ser inferior al 25 por 100 que resulte por aplicación de la tasa de reposición de efectivos.

3. El Consejo de Gobierno podrá acordar modificaciones, reducciones o ampliaciones en las plantillas de personal, siempre que ello no suponga un incremento en el capítulo I del estado de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En caso de acordar reducciones de plantillas, los funcionarios interinos que estuvieran ocupando las plazas suprimidas, cesarán automáticamente en el desempeño de las mismas.

De los expedientes de modificación, reducción y ampliación de plantillas se dará traslado a la Diputación General de La Rioja.

4. En todo caso, la incorporación del personal transferido como consecuencia del traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja, producirá automáticamente la ampliación correspondiente de las plantillas del personal. No obstante, el Consejo de Gobierno podrá acordar reajustes de plantillas y redistribución de efectivos con motivo de tales traspasos, con los efectos previstos en el apartado 3 del presente artículo.

5. En los expedientes de modificación, reducción o ampliación de las plantillas de personal, la Consejería de Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente acompañará a su propuesta la correspondiente memoria justificativa. Dichos expedientes deberán, asimismo, ser informados por la Consejería de Hacienda y Promoción Económica respecto a las repercusiones presupuestarias de la medida. Una vez aprobadas las modificaciones de las plantillas, la Consejería de Hacienda y Promoción Económica procederá a la realización de las modificaciones presupuestarias correspondientes a propuesta de la Consejería de Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente.

6. La tramitación de expedientes para la contratación de personal laboral con carácter temporal, incluso la que haya de financiarse con cargo a créditos de inversiones, requerirá autorización previa de la Consejería de Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente.

Artículo 36. *Relaciones de puestos de trabajo.*

1. La creación, modificación, refundición y supresión de puestos de trabajo se realizará a través de las relaciones de puestos de trabajo.

2. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente, previo informe de la Consejería de Hacienda y Promoción Económica la aprobación de los catálogos de puestos de trabajo y sus modificaciones.

3. La aprobación de modificaciones en las estructuras orgánicas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, llevará implícita la modificación del catálogo de puestos, siendo preceptivo el previo informe a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 37. *Deducción de haberes.*

La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el funcionario dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida por treinta y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir, de media, cada día.

Artículo 38. *Otras normas comunes.*

Las retribuciones de los funcionarios de Cuerpos de Sanitarios Locales durante el año 1997 no podrán experimentar variación respecto a las establecidas para 1996.

Artículo 39. *Autorización de los costes de personal de la Universidad de La Rioja.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.4 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, en relación con su disposición final segunda, se autorizan los costes de personal funcionario docente y no docente y contratado docente de la Universidad de La Rioja para 1997, por los importes detallados en el anexo III de esta Ley.

TÍTULO IV

De las operaciones financieras

CAPÍTULO I

Operaciones de crédito

Artículo 40. *Operaciones de crédito a largo plazo.*

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Promoción Económica:

a) Emita Deuda Pública o concierte operaciones de crédito hasta un importe máximo de 1.734.847.000 pesetas, destinados a financiar las operaciones de capital incluidas en las correspondientes dotaciones del estado de gastos.

b) Proceda, al amparo de lo dispuesto en las respectivas normas de emisión o contratación, al reembolso anticipado de emisiones de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma o de créditos formalizados o a la revisión de alguna de sus condiciones, cuando la situación del mercado u otras circunstancias así lo aconsejen.

c) Concierne operaciones voluntarias de canje, conversión, prórroga o intercambio financiero, relativas a operaciones de crédito existentes con anterioridad o concertadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

2. Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Promoción Económica para habilitar, en su caso, en la sec-

ción presupuestaria «Deuda Pública», los créditos necesarios para hacer frente a las operaciones señaladas en el punto anterior.

3. Se faculta a la Consejería de Hacienda y Promoción Económica para concertar operaciones financieras que por su propia naturaleza no incrementen el volumen de endeudamiento, destinadas a asegurar o disminuir el riesgo o el coste de la deuda a largo plazo, tales como seguros, permutas, opciones, contratos sobre futuros, y cualquier otra operación de cobertura de tipos de cambio o interés.

Artículo 41. *Operaciones de crédito a corto plazo.*

Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Promoción Económica para concertar operaciones de crédito por plazo igual o inferior a un año, con el fin de cubrir necesidades transitorias de tesorería.

CAPÍTULO II

De los avales

Artículo 42. *Concesión de avales.*

1. La Comunidad Autónoma de La Rioja podrá avalar durante el ejercicio de 1997, en las condiciones reguladas reglamentariamente, las operaciones de crédito que las entidades financieras concedan, por un importe máximo de 500.000.000 de pesetas.

2. Los créditos a avalar tendrán como única finalidad la de financiar inversiones productivas en La Rioja y devengarán a su favor la comisión que para cada operación se determine.

3. Los avales serán concedidos por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Promoción Económica.

4. Los beneficiarios de avales quedarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones previstos en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria en materia de ayudas públicas.

5. Las sociedades mercantiles con participación mayoritaria en su capital de la Comunidad Autónoma de La Rioja requerirán la autorización del Consejo de Gobierno para conceder avales o garantías a favor de terceros.

El importe de las operaciones que, en su caso autorice el Consejo de Gobierno se minorará del importe máximo a que se refiere el apartado 1 anterior.

TÍTULO V

Normas tributarias

CAPÍTULO I

Tasas y recargos

Artículo 43. *Tasas.*

1. Se elevan para 1997 los tipos de cuantía fija de las tasas hasta la cantidad que resulte de aplicar el coeficiente 1,08 a las tarifas exigibles en 1996.

2. Se consideran como tipos fijos aquellos que no se determinen por un porcentaje de la base o ésta no se valore en unidades monetarias.

3. Las tasas y otros ingresos correspondientes a servicios que se transfieran con posterioridad a 1 de enero de 1997, y que no hayan sido regulados por la Comunidad Autónoma, se regirán por la normativa que les sea aplicable con carácter general.

Artículo 44. Recargo sobre el Impuesto de Actividades Económicas.

Se establece un recargo del 15 por 100 de las cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

CAPÍTULO II

Cánones

Artículo 44 bis. Canon de saneamiento.

En cumplimiento de los artículos 13, 14 y concordantes de la Ley de Saneamiento y Depuración de Aguas, de 19 de julio de 1994, se estipula para el año 1997 la cuantía a aplicar en el canon de saneamiento de la siguiente forma:

$$P_1 = 15 \text{ pesetas/m}^3$$

$$P_2 = 30 \text{ pesetas/m}^3$$

$$P_3 \left(K_1 \frac{SS}{SS_0} + K_2 \frac{DQO}{DQO_0} + K_3 \frac{C}{C_0} \right) = 35 \text{ pesetas/m}^3$$

tanto en cuanto no se definan los coeficientes K_1 , k_2 y k_3 .

Una vez definidos dichos coeficientes se aplicará $P_3 = P_2 = 30 \text{ pesetas/m}^3$.

TÍTULO VI

De la información a la Diputación General

CAPÍTULO I

De las informaciones del Consejo de Gobierno o la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones

Artículo 45. De las modificaciones presupuestarias.

De las modificaciones presupuestarias contempladas en los artículos 13, 14 y 15 se dará cuenta trimestralmente a la Diputación General de La Rioja.

Artículo 46. De la contratación.

Trimestralmente, el Consejo de Gobierno o la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones enviarán a la Diputación General una relación de los expedientes tramitados en uso de la autorización citada en los apartados a), b) y c) del artículo 16, con indicación expresa del destino, importe y adjudicatario.

Artículo 47. Operaciones financieras a largo plazo.

El Consejo de Gobierno dará cuenta a la Diputación General en el plazo máximo de un mes tras su formalización, de las operaciones financieras realizadas al amparo del artículo 40.

Artículo 48. Concesión de avales.

De las concesiones recogidas en el artículo 42 de esta Ley deberá darse cuenta trimestralmente a la Diputación General.

CAPÍTULO II

De las informaciones de la Consejería de Hacienda y Promoción Económica

Artículo 49. Operaciones financieras a corto plazo.

La Consejería de Hacienda y Promoción Económica comunicará a la Diputación General, en el plazo de un mes, todas las operaciones financieras efectuadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 41.

Artículo 50. De la ejecución de los Presupuestos Generales de la CAR.

La Consejería de Hacienda y Promoción Económica remitirá cada tres meses a la Diputación General a través de la Comisión de Presupuestos, avance de la liquidación sobre el grado de ejecución de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 51. De la imputación de gastos al presupuesto prorrogado.

La Consejería de Hacienda y Promoción Económica informará a la Comisión de Presupuestos de la Diputación General del uso efectuado de la autorización contenida en la disposición final primera.

Disposición adicional primera.

Los créditos destinados en la Sección 01 y 03 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, se librarán en firme a nombre de la Diputación General y Consejo Consultivo de La Rioja, a medida que éstas lo soliciten de la Consejería de Hacienda y Promoción Económica.

Disposición adicional segunda.

Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Promoción Económica para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resultan deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como mínima para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representen.

Disposición adicional tercera.

Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Promoción Económica para que, con efectos del día primero del ejercicio económico, queden incorporados a los créditos prorrogados las modificaciones presupuestarias y estructurales necesarias para adecuar la clasificación orgánica, funcional y económica de dichos créditos a la estructura administrativa vigente al 1 de enero de 1997 y a la presupuestaria prevista para el ejercicio de 1997.

Disposición adicional cuarta.

Todos los proyectos de obra nueva y remodelación, a ejecutar directamente por la Comunidad Autónoma de La Rioja, deberán ser supervisados por Oficina Técnica de Supervisión o por personal técnico de la Comunidad Autónoma.

Disposición adicional quinta.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Promoción Económica, concierte operaciones de crédito o emita deuda

pública autorizadas en anteriores leyes y no concertadas, hasta el límite preciso para financiar las inversiones contempladas en dichos presupuestos, pudiendo acordar, en su caso, las incorporaciones de remanentes de crédito derivados de las mismas.

Disposición adicional sexta.

La Consejería de Hacienda y Promoción Económica, a propuesta de la Consejería correspondiente, podrá autorizar la habilitación de créditos en los conceptos y por las cuantías que se determinen en los Decretos aprobados de traspaso de competencias de la Administración del Estado, una vez se realice la asunción material de los correspondientes servicios.

Asimismo, se autoriza a la Consejería de Hacienda y Promoción Económica a adecuar las estructuras presupuestarias establecidas en el Presupuesto aprobado para 1997, a las que se deriven de la asunción de nuevas competencias.

Disposición adicional séptima.

Las empresas mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación de la Administración Pública de La Rioja atenderán en sus gastos de personal a los criterios señalados para la Administración Regional.

Disposición adicional octava.

Se modifica el artículo 54.1 de la Ley 1/1993, de 23 de marzo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, quedando redactado en los siguientes términos:

«El uso de los bienes muebles o inmuebles podrá ser cedido gratuitamente para los fines de utilidad pública o de interés social, por el Consejero de Hacienda y Promoción Económica, previo informe favorable de la Consejería que tuviera adscritos dichos bienes.

Cuando el valor de los bienes exceda de cincuenta millones de pesetas la cesión de uso será competencia del Consejo de Gobierno y cuando exceda de doscientos cincuenta millones de pesetas deberá autorizarla la Diputación General de La Rioja mediante Ley.

Se considerarán de utilidad pública, a estos efectos, las cesiones de uso hechas en favor de:

- Las Administraciones Públicas y sus entes institucionales.
- Las instituciones sin ánimo de lucro.»

Disposición final primera.

Los gastos que se autoricen con cargo a los créditos del presupuesto de prórroga, se imputarán a los créditos aprobados por la presente Ley.

Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Promoción Económica para que determine el concepto presupuestario a que debe imputarse el gasto autorizado, en el caso de no existir el mismo concepto en el presupuesto aprobado o que habiéndolo resultara insuficiente.

Las incorporaciones de crédito y aquellas otras modificaciones presupuestarias que se realicen durante el período de vigencia del presupuesto prorrogado, tendrán efectividad en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1997.

Disposición final segunda.

La presente Ley, que se publicará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, entrará en vigor al día siguiente al de su última publicación.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos cumplan y cooperen al cumplimiento de la presente Ley y a los Tribunales y Autoridades la hagan cumplir.

Logroño, 20 de diciembre de 1996.

PEDRO SANZ ALONSO,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de La Rioja» número 158, de 28 de diciembre)

ANEXO I

Plantillas de personal funcionario para el ejercicio de 1997

Denominación	Efectivos	Vacantes
Grupo A:		
Cuerpo Técnico de AG	52	21
Cuerpo Facultativo Superior de AE	335	37
Plazas a extinguir	14	—
Total grupo A	401	58
Grupo B:		
Cuerpo de gestión de AG	23	6
Cuerpo Fac. Grado Medio de AE	274	48
Plazas a extinguir	23	—
Total grupo B	320	54
Grupo C:		
Cuerpo Administrativo de AG	68	21
Cuerpo Ayudantes Facultativos de AE	34	4
Plazas a extinguir	21	—
Total grupo C	123	25
Grupo D:		
Cuerpo Auxiliar de AG	280	34
Cuerpo Auxiliar Facultativo de AE	282	40
Plazas a extinguir	87	—
Total grupo D	649	74
Grupo E:		
Cuerpo Subalterno de AG	51	8
Cuerpo oficios de AE	67	7
Plazas a extinguir	28	—
Total grupo E	136	15
Total funcionarios	1.629	226

Plantillas de personal laboral para el ejercicio de 1997

Denominación	Efectivos	Vacantes
Titulado Superior (a ext. F)	1	—
Profesor Superior Música (a ext. F)	1	—
Titulado Grado Medio (a ext. F)	2	—
Ayudante Técnico Sanitario (a ext. F) ...	6	—
Educador (a ext. F)	16	—
Director guardería (a extinguir)	1	—

Denominación	Efectivos	Vacantes
Administrador (a extinguir)	1	—
Técnico prác. control y vigilancia	—	2
Ayudante obra (a extinguir)	1	—
Capataz Agrario	3	—
Técnico auxiliar obra	8	—
Técnico especialista	7	—
Administrativo (a ext. F)	1	—
Delineante (a ext. F)	1	—
Analista (a ext. F)	3	—
Fotointerpretador (a extinguir)	1	—
Capataz	8	1
Operador máquina	4	1
Oficial 1.ª Oficio	30	9
Oficial administrativo (a ext. F)	4	—
Gobernante (a ext. F)	1	—
Mecánico Inspección ITV (a ext. F)	1	—
Almacenero (a extinguir)	1	—
Oficial 2.ª Oficio	13	1
Cocinero	5	1
Auxiliar administrativo (a ext. F)	1	—
Oficial Cuidador psiquiátrico (a ext. F)	3	—
Aux. Apoyo DEIF	5	1
Celador forestal (a ext. F)	5	—
Auxil. Enferm. y asistencia (a ext. F)	34	—
Auxiliar Puericultura	9	—
Operario especializado	142	8
Operario	87	5
Pastor	6	—
Sereno-Vigilante	1	—
Subalterno (a ext. F)	6	—
Telefonista (a ext. F)	1	—
Auxiliar administrativo (a ext. F)	1	—
Operario	2	—
Auxiliar de laboratorio	1	—
Limpiadora	1	—
Mecánico Conductor	1	—
Auxiliar servicios	3	1
Auxiliar IFA	8	—
Limpiadora	1	—
Total personal laboral	438	30
Total plantilla	2.067	256

ANEXO II**Créditos afectados a ingresos**

Código presupuestario	Denominación
05.02.01.5311.771.03	Cese anticipado. Presupuesto. FEOGA. Campaña 96-97.
05.02.01.5311.771.04	Cese anticipado. Presupuesto FEOGA. Campaña 97-98.
05.02.01.5311.771.13	Forestación de superficies. Campaña 96-97.
05.02.01.5311.771.14	Forestación de superficies. Campaña 97-98.
05.02.01.5311.771.23	Agricultura compatible con el medio ambiente. Campaña 96-97.
05.02.01.5311.771.24	Agricultura compatible con el medio ambiente. Campaña 97-98.

ANEXO III**Costes de personal de la Universidad de La Rioja**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de esta Ley, el coste de personal funcionario docente y no docente y contratado docente, sin incluir trienios, Seguridad Social ni las partidas que, en aplicación del Real Decreto 1558/1986, de 28 de febrero, y disposiciones que la desarrollan vengan a incorporar a su presupuesto la Universidad, procedentes de las instituciones sanitarias correspondientes, para financiar las retribuciones de las plazas vinculadas, serán las siguientes:

Personal	Importe — Pesetas
Docente (funcionario y contratado)	1.160.892.029
No docente (funcionario)	263.547.191

PRESUPUESTO COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1997

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS

INGRESOS		GASTOS	
OPERACIONES CORRIENTES			
Cap.1.-IMPUESTOS DIRECTOS	2.420.000.000	Cap.1.-GASTOS DE PERSONAL	8.441.138.000
Cap.2.-IMPUESTOS INDIRECTOS	4.425.000.000	Cap.2.-GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3.364.301.000
Cap.3.-TASAS Y OTROS INGRESOS.	3.908.718.000	Cap.3.-GASTOS FINANCIEROS	2.074.538.000
Cap.4.-TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	16.979.066.000	Cap.4.-TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.432.016.000
Cap.5.-INGRESOS PATRIMONIALES.	231.890.000		
SUMAN	27.964.674.000	SUMAN	19.311.993.000
OPERACIONES DE CAPITAL			
Cap.6.-ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	1.550.000.000	Cap.6.-INVERSIONES REALES	6.088.094.000
Cap.7.-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	3.546.790.000	Cap.7.-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	7.674.005.000
Cap.8.-ACTIVOS FINANCIEROS	110.762.000	Cap.8.-ACTIVOS FINANCIEROS	98.134.000
Cap.9.-PASIVOS FINANCIEROS	1.734.849.000	Cap.9.-PASIVOS FINANCIEROS	1.734.849.000
SUMAN	6.942.401.000	SUMAN	15.595.082.000
TOTAL	34.907.075.000	TOTAL	34.907.075.000

PRESUPUESTO COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1997

AQ5221

GASTOS

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS

CAPITULOS	DENOMINACION DEL CAPITULO	IMPORTE
1	GASTOS DE PERSONAL	8.441.138.000
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3.364.301.000
3	GASTOS FINANCIEROS	2.074.538.000
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.432.016.000
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES		19.311.993.000
6	INVERSIONES REALES	6.088.094.000
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	7.674.005.000
8	ACTIVOS FINANCIEROS	98.134.000
9	PASIVOS FINANCIEROS	1.734.849.000
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL		15.595.082.000
TOTAL OPERACIONES DE GASTOS.		34.907.075.000

PRESUPUESTO COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1997
GASTOS
RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS Y ARTICULOS

AQ525I

CAP.	ART.	DENOMINACION DEL CAPITULO Y ARTICULO	TOTAL CAPITULO-ARTICULO
		A) OPERACIONES CORRIENTES *****	
1		GASTOS DE PERSONAL	
	10	ALTOS CARGOS	202.480.000
	11	PERSONAL EVENTUAL	83.762.000
	12	FUNCIONARIOS	5.265.919.000
	13	LABORALES	1.083.891.000
	15	INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	11.700.000
	16	CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	1.647.685.000
	17	ATENCIONES DIVERSAS	145.700.000
		TOTAL CAPITULO 1	8.441.138.000
2		GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	
	20	ARRENDAMIENTOS	46.510.000
	21	REPARACION Y CONSERVACION	183.081.000
	22	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	2.983.204.000
	23	INDEMNIZACION POR RAZON DEL SERVICIO	151.506.000
		TOTAL CAPITULO 2	3.364.301.000
3		GASTOS FINANCIEROS	
	31	DE PRESTAMOS DEL INTERIOR	2.071.523.000
	34	DE DEPOSITOS, FIANZAS Y OTROS	3.015.000
		TOTAL CAPITULO 3	2.074.538.000
4		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
	42	AL ESTADO	74.608.000
	44	A EMPRESAS Y OTROS ENTES PUBLICOS DE LA C.A.R.	1.952.244.000
	46	A CORPORACIONES LOCALES	642.892.000
	47	A EMPRESAS PRIVADAS	899.220.000
	48	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	1.856.768.000
	49	AL EXTERIOR	6.284.000
		TOTAL CAPITULO 4	5.432.016.000

CAP.	ART.	DENOMINACION DEL CAPITULO Y ARTICULO	TOTAL CAPITULO-ARTICULO
		B)OPERACIONES DE CAPITAL *****	
6		INVERSIONES REALES	
	60	INVERSION NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL	2.465.389.000
	61	INVERSION DE REPOSIC. EN INFRAESTR. Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL	516.502.000
	62	INVERSION NUEVA ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS	1.477.334.000
	63	INVERSION DE REPOSICION ASOCIADA AL FUNCION. OPERAT. DE LOS SERVICIOS	230.500.000
	64	GASTOS DE INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL.	385.756.000
	65	GASTOS DE INVERSIONES EN PATRIMONIO HISTORICO	238.313.000
	66	INVERSIONES GESTIONADAS PARA OTROS ENTES	774.300.000
		TOTAL CAPITULO 6	6.088.094.000
7		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
	72	AL ESTADO	249.500.000
	74	A EMPRESAS Y OTROS ENTES PUBLICOS DE LA C.A.R.	444.650.000
	76	A CORPORACIONES LOCALES	2.171.195.000
	77	A EMPRESAS PRIVADAS	2.960.160.000
	78	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	1.841.500.000
	79	AL EXTERIOR	7.000.000
		TOTAL CAPITULO 7	7.674.005.000
8		ACTIVOS FINANCIEROS	
	83	CONCESION DE PRESTAMOS FUERA DEL SECTOR PUBLICO	28.134.000
	85	ADQUISICION DE ACCIONES DENTRO DEL SECTOR PUBLICO	20.000.000
	87	COBERTURA DE RIESGOS ASUMIDOS EN AVALES	50.000.000
		TOTAL CAPITULO 8	98.134.000
9		PASIVOS FINANCIEROS	
	91	AMORTIZACION DE PRESTAMOS DEL INTERIOR	1.734.849.000
		TOTAL CAPITULO 9	1.734.849.000
		RESUMEN	
		*** OPERACIONES CORRIENTES	19.311.993.000
		*** OPERACIONES DE CAPITAL	15.595.082.000
		**** TOTAL GENERAL GASTOS	34.907.075.000

GASTOS
RESUMEN GENERAL POR SECCION Y CAPITULOS

SECCION : 01 DIPUTACION GENERAL
 SECCION : 03 CONSEJO CONSULTIVO DE LA RIOJA
 SECCION : 05 AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL
 SECCION : 08 EDUCACION, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES
 SECCION : 11 DEUDA PUBLICA

SECCION : 02 PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
 SECCION : 04 DESARROLLO AUT. ADMON. PUBLICAS Y M./MB.
 SECCION : 06 SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL
 SECCION : 09 OBRAS PUBLICAS, TRANSP., URBAN. Y VIVIENDA
 SECCION : 12 HACIENDA Y PROMOCION ECONOMICA

(MILES PTS)

CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO	SECCION											IMPORTE TOTAL	
	01	02	03	04	05	06	08	09	11	12			
C													
A) OPERACIONES CORRIENTES													
1 GASTOS DE PERSONAL	156.679	97.233	10.294	1.428.484	1.108.073	3.579.558	603.916	659.911			796.990		8.441.138
2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	105.237	98.305	16.300	523.396	239.775	975.600	512.622	241.800			651.266		3.364.301
3 GASTOS FINANCIEROS	15								2.000	2.072.523			2.074.538
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	119.648	29.584		394.300	521.530	745.700	2.311.695	77.200			1.232.359		5.432.016
B) OPERACIONES DE CAPITAL													
6 INVERSIONES REALES	9.800	31.450	2.500	1.456.900	519.950	285.375	531.878	2.628.691			621.550		6.088.094
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		95.650	1.000	1.388.000	1.265.660	384.625	897.150	1.453.920			2.188.000		7.674.005
8 ACTIVOS FINANCIEROS	3.134			25.000						50.000	20.000		98.134
9 PASIVOS FINANCIEROS										1.734.849			1.734.849
RESUMEN													
* OPERACIONES CORRIENTES	381.579	225.122	26.594	2.346.180	1.869.378	5.300.858	3.428.233	980.911	2.072.523	2.680.615			19.311.993
* OPERACIONES DE CAPITAL	12.924	127.100	3.500	2.869.900	1.785.610	670.000	1.429.028	4.082.611	1.784.849	2.829.550			15.595.082
* TOTAL GENERAL GASTOS	394.513	352.222	30.094	5.216.080	3.654.988	5.970.858	4.857.261	5.063.522	3.857.372	5.510.165			34.907.075

AQ5201

C A													
A) OPERACIONES CORRIENTES													
1 GASTOS DE PERSONAL													
10 ALTOS CARGOS	600	20.038	6.494	32.498	25.898	25.933	26.071	25.922			39.026		202.480
11 PERSONAL EVENTUAL	10.373	59.462		2.333	2.319	2.319	2.319	2.319			2.319		83.763
12 FUNCIONARIOS	106.928	1.836		695.872	775.039	2.336.331	416.254	342.073			591.586		5.265.919
13 LABORALES			1.786	235.392	103.445	516.149	48.620	150.867			27.632		1.083.891
15 INCENTIVOS AL REHENDIMIENTO	600	300		2.300	700	3.300	300	3.000			1.200		11.700
16 CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DE	34.178	15.597	2.014	320.089	198.972	695.526	110.352	135.730			135.227		1.647.685
17 ATENCIONES DIVERSAS	4.000			140.000	1.700								145.700
TOTAL CAPITULO 1	156.679	97.233	10.294	1.428.484	1.108.073	3.579.558	603.916	659.911			796.990		8.441.138

CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO	SECCION												IMPORTE
	01	02	03	04	05	06	08	09	11	12			TOTAL
2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS													
2 0 ARRENDAMIENTOS	350	5.500		3.071	6.000	5.459	14.130	5.500		6.500			46.510
2 1 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	15.850	1.700	500	26.020	18.385	28.080	23.064	47.620		21.862			183.081
2 2 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	40.537	84.105	9.800	481.355	203.390	926.811	466.395	165.895		604.916			2.983.204
2 3 INDEMNIZACION POR RAZON DEL SERVICIO	48.500	7.000	6.000	12.950	12.000	15.250	9.033	22.785		17.988			151.506
TOTAL CAPITULO 2	105.237	98.305	16.300	523.396	239.775	975.600	512.622	241.800		651.266			3.364.301
3 GASTOS FINANCIEROS													
3 1 DE PRESTAMOS DEL INTERIOR									2.071.523				2.071.523
CIA													
3 4 DE DEPOSITOS, FIANZAS Y OTROS	15							2.000	1.000				3.015
TOTAL CAPITULO 3	15							2.000	2.072.523				2.074.538
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES													
4 2 AL ESTADO				2.008			9.000			63.600			74.608
4 4 A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS DE LA	2.000			9.000	50.000		1.891.244						1.952.244
4 6 A CORPORACIONES LOCALES				340.642	1.500	190.000	78.500			32.250			642.892
4 7 A EMPRESAS PRIVADAS				1.500	350.520		11.500	72.000		463.700			899.220
4 8 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	117.648	23.300		41.150	119.510	555.700	321.451	5.200		672.809			1.856.768
4 9 AL EXTERIOR		6.284											6.284
TOTAL CAPITULO 4	119.648	29.584		394.300	521.530	745.700	2.311.695	77.200		1.232.359			5.432.016
B) OPERACIONES DE CAPITAL													
6 INVERSIONES REALES													
6 0 INVERSION NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTI				78.000	380.000			1.969.889		37.500			2.465.389
6 1 INVERSION DE REPOSIC. EN INFRAESTR. Y BIENES DESTI				12.000				486.502		18.000			516.502
6 2 INVERSION NUEVA ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERAT	9.800	4.050	2.500	529.200	62.750	192.804	216.180	79.300		380.750			1.477.334
6 3 INVERSION DE REPOSICION ASOCIADA AL FUNCION. OPER		2.300		22.000	3.000	60.000	44.400	25.000		73.800			230.500
6 4 GASTOS DE INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL.		100		81.700	74.200	17.271	32.985	68.000		111.500			385.755
6 5 GASTOS DE INVERSIONES EN PATRIMONIO HISTORICO							238.313						238.313

CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO	SECCION												IMPORTE
	01	02	03	04	05	06	08	09	11	12			TOTAL
C A													
6 6 INVERSIONES GESTIONADAS PARA OTROS ENTES		25.000		734.000		15.300							774.300
TOTAL CAPITULO 6	9.800	31.450	2.500	1.456.900	519.950	285.375	531.878	2.628.691		621.550			6.088.094
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL													
7 2 AL ESTADO				20.000		150.000				79.500			249.500
7 4 A EMPRESAS Y OTROS ENTES PUBLICOS DE LA C.A.R.		650	1.000				443.000						444.650
7 6 A CORPORACIONES LOCALES				1.368.000	80.000	175.000	315.200	121.995		111.000			2.171.195
7 7 A EMPRESAS PRIVADAS					1.019.660		1.500			1.939.000			2.960.160
7 8 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		88.000			166.000	59.625	137.450	1.331.925		58.500			1.841.500
7 9 AL EXTERIOR		7.000											7.000
TOTAL CAPITULO 7		95.650	1.000	1.388.000	1.265.660	384.625	897.150	1.453.920		2.188.000			7.674.005
8 ACTIVOS FINANCIEROS													
8 3 CONCESION DE PRESTAMOS FUERA DEL SECTOR PUBLICO	3.134			25.000									28.134
8 5 ADQUISICION DE ACCIONES DENTRO DEL SECTOR PUBLICO										20.000			20.000
8 7 COBERTURA DE RIESGOS ASUMIDOS EN AVALES									50.000				50.000
TOTAL CAPITULO 8	3.134			25.000					50.000	20.000			98.134
9 PASIVOS FINANCIEROS													
9 1 AMORTIZACION DE PRESTAMOS DEL INTERIOR									1.734.849				1.734.849
C A													
TOTAL CAPITULO 9									1.734.849				1.734.849
R E S U M E N													
* OPERACIONES CORRIENTES	381.579	225.122	26.594	2.346.180	1.869.378	5.300.858	3.428.233	980.911	2.072.523	2.680.615			19.311.993
* OPERACIONES DE CAPITAL	12.934	127.100	3.500	2.869.900	1.785.610	670.000	1.429.028	4.082.611	1.784.849	2.829.550			15.595.082
* TOTAL GENERAL GASTOS	394.513	352.222	30.094	5.216.080	3.654.988	5.970.858	4.857.261	5.063.522	3.857.372	5.510.165			34.907.075

GASTOS
RESUMEN DE SECCION POR SERVICIO Y CAPITULOS

SERVICIO : 01-01 DIPUTACION GENERAL

SERVICIO : -

(MILES PTS)

SECCION :01 DIPUTACION GENERAL		SERVICIO										IMPORTE
CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO		01										TOTAL
C												
1	GASTOS DE PERSONAL	156.679										156.679
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	105.237										105.237
3	GASTOS FINANCIEROS	15										15
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	119.648										119.648
6	INVERSIONES REALES	9.800										9.800
8	ACTIVOS FINANCIEROS	3.134										3.134
TOTAL SECCION 01		394.513										394.513

SERVICIO : 02-01 GABINETE DEL PRESIDENTE

SERVICIO : 02-02 SECRETARIA GENERAL PARA LA U.E.

(MILES PTS)

SECCION :02 PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		SERVICIO										IMPORTE
CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO		01	02									TOTAL
C												
1	GASTOS DE PERSONAL	87.643	9.590									97.233
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	71.410	26.895									98.305
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.200	25.384									29.584
6	INVERSIONES REALES	2.700	28.750									31.450
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	650	95.000									95.650
TOTAL SECCION 02		166.603	185.619									352.222

SECCION :03 CONSEJO CONSULTIVO DE LA RIOJA		SERVICIO									IMPORTE
CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO		01									TOTAL
C											
1	GASTOS DE PERSONAL	10.294									10.294
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	16.300									16.300
6	INVERSIONES REALES	2.500									2.500
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.000									1.000
TOTAL SECCION 03		30.094									30.094

SERVICIO : 04-01 SECRETARIA GENERAL TECNICA.
 SERVICIO : 04-03 D.G. DE ADMINISTRACION LOCAL

SERVICIO : 04-02 DIRECCION GENERAL DE LA FUNCION PUBLICA
 SERVICIO : 04-05 SECRETARIA GENERAL PARA EL MEDIO AMBIENT

SECCION :04 DESARROLLO AUT.ADMON.PUBLICAS Y M.AMB.		SERVICIO								IMPORTE
CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO		01	02	03	05					TOTAL
C										
1	GASTOS DE PERSONAL	289.360	369.763	69.567	699.794					1.428.484
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	150.800	23.030	3.400	346.166					523.396
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	16.008	14.000	77.600	286.692					394.300
6	INVERSIONES REALES	59.000			1.397.900					1.456.900
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	20.000		1.313.000	55.000					1.388.000
8	ACTIVOS FINANCIEROS		25.000							25.000
TOTAL SECCION 04		535.168	431.793	1.463.567	2.785.552					5.216.080

SERVICIO : 05-01 SECRETARIA GENERAL TECNICA
 SERVICIO : 05-03 D.G. DE AGR., GANAD. E IND. AGROALIMENT.

SERVICIO : 05-02 D.G. INVESTIGACION Y DESARROLLO RURAL
 SERVICIO : -

(MILES PTS)

SECCION :05 AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL		SERVICIO										IMPORTE
CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO		01	02	03								TOTAL
C												
1	GASTOS DE PERSONAL	287.580	373.722	446.771								1.108.073
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	133.400	45.035	61.340								239.775
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	100.700	60.300	360.530								521.530
6	INVERSIONES REALES	4.500	423.650	91.800								519.950
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	122.000	827.100	316.560								1.265.660
TOTAL SECCION 05		648.180	1.729.807	1.277.001								3.654.988

SERVICIO : 06-01 SECRETARIA GENERAL TECNICA
 SERVICIO : 06-04 DIRECCION GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL

SERVICIO : 06-03 DIRECCION GENERAL DE SALUD Y CONSUMO
 SERVICIO : -

(MILES PTS)

SECCION :06 SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL		SERVICIO										IMPORTE
CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO		01	03	04								TOTAL
C												
1	GASTOS DE PERSONAL	342.606	2.506.436	730.516								3.579.558
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	86.034	679.366	210.200								975.600
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		96.700	649.000								745.700
6	INVERSIONES REALES	750	255.625	29.000								285.375
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		207.625	177.000								384.625
TOTAL SECCION 06		429.390	3.745.752	1.795.716								5.970.858

SERVICIO : 08-01 SECRETARIA GENERAL TECNICA
 SERVICIO : 08-03 DIRECCION GENERAL DE JUVENTUD Y DEPORTES

SERVICIO : 08-02 DIRECCION GENERAL DE EDUCACION Y CULTURA
 SERVICIO : 08-11 INSTITUTO DE ESTUDIOS RIOJANOS

(MILES PTS)

SECCION :08 EDUCACION, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES		SERVICIO								IMPORTE
CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO		01	02	03	11					TOTAL
C										
1	GASTOS DE PERSONAL	100.310	350.544	126.044	27.018					603.916
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	75.050	177.996	239.229	20.347					512.622
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.084.650	200.245	26.800					2.311.695
6	INVERSIONES REALES	25.715	339.013	162.000	5.150					531.878
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		673.500	223.650						897.150
TOTAL SECCION 08		201.075	3.625.703	951.168	79.315					4.857.261

SERVICIO : 09-01 SECRETARIA GENERAL TECNICA
 SERVICIO : 09-03 D.G. DE URBANISMO Y VIVIENDA.

SERVICIO : 09-02 D.G. DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
 SERVICIO : -

(MILES PTS)

SECCION :09 OBRAS PUBLICAS, TRANSP., URBAN. Y VIVIENDA		SERVICIO								IMPORTE
CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO		01	02	03						TOTAL
C										
1	GASTOS DE PERSONAL	187.939	346.215	125.757						659.911
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	106.585	82.590	52.625						241.800
3	GASTOS FINANCIEROS		2.000							2.000
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		75.000	2.200						77.200
6	INVERSIONES REALES	39.750	2.542.641	46.300						2.628.691
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		32.000	1.421.920						1.453.920
TOTAL SECCION 09		334.274	3.080.446	1.648.802						5.063.522

SECCION :11 DEUDA PUBLICA		SERVICIO									IMPORTE
CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO		01									TOTAL
C											
3	GASTOS FINANCIEROS	2.072.523									2.072.523
8	ACTIVOS FINANCIEROS	50.000									50.000
9	PASIVOS FINANCIEROS	1.734.849									1.734.849
TOTAL SECCION 11		3.857.372									3.857.372

SERVICIO : 12-01 SECRETARIA GENERAL TECNICA
 SERVICIO : 12-04 DIRECCION GRAL. DE TRIBUTOS Y TESORERIA
 SERVICIO : 12-06 DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y TURISMO

SERVICIO : 12-03 INTERVENCION GENERAL.
 SERVICIO : 12-05 D.G. DE INDUSTRIA, FOMENTO Y TRABAJO
 SERVICIO : -

SECCION :12 HACIENDA Y PROMOCION ECONOMICA		SERVICIO									IMPORTE
CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO		01	03	04	05	06					TOTAL
C											
1	GASTOS DE PERSONAL	180.390	109.288	173.331	269.786	64.195					796.990
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	162.862	17.926	247.200	96.628	126.650					651.266
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				989.359	243.000					1.232.359
6	INVERSIONES REALES	490.800	32.000	1.000	62.750	35.000					621.550
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				2.060.500	127.500					2.188.000
8	ACTIVOS FINANCIEROS					20.000					20.000
TOTAL SECCION 12		834.052	159.214	421.531	3.479.023	616.345					5.510.165

GASTOS
RESUMEN GENERAL DE CAPITULOS POR PROGRAMAS

(MILES PTS)

PROG.	CAPITULOS									I M P O R T E T O T A L
	1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS EN BIENES COR- RIENTES Y SERVICIOS	3 GASTOS FIN- ANCIEROS	4 TRANSFEREN- CIAS CORRI- ENTES	6 INVERSIONE S REALES	7 TRANSFEREN- CIAS DE CA- PITAL	8 ACTIVOS FI- NANCIEROS	9 PASIVOS FI- NANCIEROS		
0111	AMORTIZACION Y GASTOS FINANCIEROS		2.072.523				50.000	1.734.849	3.857.372	
	TOTAL GRUPO 0.		2.072.523				50.000	1.734.849	3.857.372	
1111	ACTIVIDAD LEGISLATIVA	156.679	105.237	15	119.648	9.800	3.134		394.513	
1121	GABINETE DEL PRESIDENTE	87.643							87.643	
1123	ALTO ASESORAMIENTO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMON. PUBLICA DE LA C.A.R.	10.294							10.294	
1121	GABINETE DEL PRESIDENTE		71.410						71.410	
1123	ALTO ASESORAMIENTO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMON. PUBLICA DE LA C.A.R.		16.300						16.300	
1121	GABINETE DEL PRESIDENTE				4.200	2.600			6.800	
1123	ALTO ASESORAMIENTO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMON. PUBLICA DE LA C.A.R.					2.500			2.500	
1121	GABINETE DEL PRESIDENTE					100			100	
1123	ALTO ASESORAMIENTO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMON. PUBLICA DE LA C.A.R.						1.000		1.000	
1121	GABINETE DEL PRESIDENTE						650		650	
1211	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE LA ADMINISTRACION GENERAL	289.360							289.360	
1212	DIRECCION Y ORGANIZACION DE LA FUNCION PUBLICA	369.763							369.763	
1211	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE LA ADMINISTRACION GENERAL		150.800						150.800	
1212	DIRECCION Y ORGANIZACION DE LA FUNCION PUBLICA		23.030						23.030	
1211	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE LA ADMINISTRACION GENERAL				14.008				14.008	
1212	DIRECCION Y ORGANIZACION DE LA FUNCION PUBLICA				14.000				14.000	
1211	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE LA ADMINISTRACION GENERAL				2.000	59.000	20.000		81.000	
1212	DIRECCION Y ORGANIZACION DE LA FUNCION PUBLICA						25.000		25.000	
1221	ASESORAMIENTO Y COOPERACION TECNICA Y ECONOMICA CON LAS ENTIDADES LOC.	69.567	3.400		77.600				150.557	
1311	ADMINISTRACION, COOPERACION Y DESARROLLO EXTERIOR.	9.590	17.245						26.835	
1312	OFICINA DE LA RIOJA EN BRUSELAS		9.650						9.650	
1311	ADMINISTRACION, COOPERACION Y DESARROLLO EXTERIOR.				25.384				25.384	
1312	OFICINA DE LA RIOJA EN BRUSELAS					3.750			3.750	
1311	ADMINISTRACION, COOPERACION Y DESARROLLO EXTERIOR.					25.000	95.000		120.000	
	TOTAL GRUPO 1	992.896	397.072	15	256.840	102.750	116.650	28.134	1.894.357	

PROG.	CAPITULOS									IMPORTE TOTAL
	1	2	3	4	6	7	8	9		
	GASTOS DE PERSONAL	GASTOS EN BIENES COR RIENTES Y SERVICIOS	GASTOS FIN ANCIEROS	TRANSFEREN CIAS CORRI ENTES	INVERSIONE S REALES	TRANSFEREN CIAS DE CA PITAL	ACTIVOS FI NANCIEROS	PASIVOS FI NANCIEROS		
3111	ADMINISTRACION GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL	149.337	17.700		649.000	29.000	177.000			1.022.037
3122	ACCION SOCIAL EN FAVOR DE LA TERCERA EOAD	105.953								105.953
3121	ACCION SOCIAL EN FAVOR DE MENORES Y MINUSVALIDOS	286.535								286.535
3122	ACCION SOCIAL EN FAVOR DE LA TERCERA EOAD	188.691								188.691
3121	ACCION SOCIAL EN FAVOR DE MENORES Y MINUSVALIDOS		100.000							100.000
3122	ACCION SOCIAL EN FAVOR DE LA TERCERA EOAD		92.500							92.500
3151	ADMON. DE LAS RELACIONES LABORALES Y DE TRABAJO		34.238		904.359	26.150				964.747
3211	PROMOCION EDUCATIVA		17.775		1.992.500	18.000	425.000			2.453.275
3221	PROMOCION Y FOMENTO INDUSTRIAL Y EMPRESARIAL		44.800		85.000	4.000	1.880.000			2.013.800
	TOTAL GRUPO 3	730.516	307.013		3.630.859	77.150	2.482.000			7.227.538
4111	ADMINISTRACION GENERAL DE SALUD	342.606	86.034			750				429.390
4121	ASISTENCIA HOSPITALARIA DE CARACTER GENERAL	1.024.066								1.024.066
4122	ASISTENCIA HOSPITALARIA DE CARACTER PSIQUIATRICO	488.600								488.600
4121	ASISTENCIA HOSPITALARIA DE CARACTER GENERAL		351.150							351.150
4122	ASISTENCIA HOSPITALARIA DE CARACTER PSIQUIATRICO		188.595							188.595
4121	ASISTENCIA HOSPITALARIA DE CARACTER GENERAL		11.600							11.600
4122	ASISTENCIA HOSPITALARIA DE CARACTER PSIQUIATRICO				1.300					1.300
4121	ASISTENCIA HOSPITALARIA DE CARACTER GENERAL					18.000				18.000
4122	ASISTENCIA HOSPITALARIA DE CARACTER PSIQUIATRICO					18.000				18.000
4131	PROMOCION Y PROTECCION DE LA SALUD	686.526	96.736		86.400	213.804	207.625			1.291.091
4221	CENTROS EDUCATIVOS	154.060	13.829			22.100				189.989
4311	PROMOCION Y AYUDA PARA LA CONSTRUC.,REHABILIT. Y ACCESO A LA VIVIENDA	125.757	49.100		2.200	2.300	1.391.925			1.571.282
4321	PLANEAMIENTO, CONTROL Y GESTION URBANA		3.525			44.000	29.995			77.520
4411	COOPERACION ECONOMICA PARA OBRAS Y SERVICIOS LOCALES.						1.313.000			1.313.000
4421	ORDENACION, CONTROL E INFORMACION DEL CONSUMIDOR	307.244	31.285		9.000	5.821				353.350
4431	ADMINISTRACION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE	699.794	346.166		286.692	1.397.900	55.000			2.785.552
4511	ADMINISTRACION GENERAL DE EDUCACION, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES	100.310	75.050			25.715				201.075
4521	MUSEOS, ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS	93.886	39.967		250	25.663				159.766

PROG.		CAPITULOS								IMPORTE TOTAL
		1	2	3	4	6	7	8	9	
		GASTOS DE PERSONAL	GASTOS EN BIENES COR- RIENTES Y SERVICIOS	GASTOS FIN- ANCIEROS	TRANSFEREN- CIAS CORRI- ENTES	INVERSI- ONES REALES	TRANSFEREN- CIAS DE CA- PITAL	ACTIVOS FI- NANCIEROS	PASIVOS FI- NANCIEROS	
4531	PROMOCION Y COOPERACION CULTURAL	102.598	92.775		83.100	24.000	129.500			431.973
4541	PROMOCION Y AYUDA AL DEPORTE	107.340	140.905		156.350	132.500	190.300			727.395
4561	PROMOCION Y AYUDA A LA JUVENTUD	18.704	98.324		43.895	29.500	33.350			223.773
4571	PROMOCION DEL PATRIMONIO HISTORICO ARTISTICO		13.650		8.800	249.250	119.000			390.700
	TOTAL GRUPO 4	4.251.491	1.638.691		677.987	2.209.303	3.469.695			2.247.167
5111	ADMINISTRACION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS	125.925	49.435			27.750				203.110
5124	GESTION E INFRAESTRUCTURA DE PARQUE MOVIL.	62.014								62.014
5121	CREACION DE INFRAESTRUCTURAS DE CARRETERAS	346.215								346.215
5124	GESTION E INFRAESTRUCTURA DE PARQUE MOVIL.		57.150							57.150
5121	CREACION DE INFRAESTRUCTURAS DE CARRETERAS		4.760							4.760
5122	CONSERVACION Y EXPLOTACION DE CARRETERAS		63.665							63.665
5123	GESTION E INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.		7.440							7.440
5121	CREACION DE INFRAESTRUCTURAS DE CARRETERAS			1.000						1.000
5122	CONSERVACION Y EXPLOTACION DE CARRETERAS			1.000						1.000
5123	GESTION E INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.				75.000					75.000
5124	GESTION E INFRAESTRUCTURA DE PARQUE MOVIL.					12.000				12.000
5121	CREACION DE INFRAESTRUCTURAS DE CARRETERAS					75.250				75.250
5122	CONSERVACION Y EXPLOTACION DE CARRETERAS					479.000				479.000
5123	GESTION E INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.					171.000				171.000
5122	CONSERVACION Y EXPLOTACION DE CARRETERAS					6.502				6.502
5121	CREACION DE INFRAESTRUCTURAS DE CARRETERAS					1.343.124				1.343.124
5123	GESTION E INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.						32.000			32.000
5131	GESTION DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA.		4.825							4.825
5132	DEFENSA Y TRATAMIENTO DE RIBERAS		200							200
5131	GESTION DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA.		1.700			364.765				366.465
5132	DEFENSA Y TRATAMIENTO DE RIBERAS					103.000				103.000
5311	MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA AGRARIA		6.110		6.000	386.000	821.000			1.219.110
5411	INVESTIGACIONES Y ASISTENCIA AGRARIA	334.899	17.875		54.300	32.150	6.100			445.324

PROG.		CAPITULOS									IMPORTE TOTAL
		1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS EN BIENES COR- RIENTES Y SERVICIOS	3 GASTOS FIN- ANCIEROS	4 TRANSFEREN- CIAS CORRI- ENTES	6 INVERSIONE- S REALES	7 TRANSFEREN- CIAS DE CA- PITAL	8 ACTIVOS FI- NANCIEROS	9 PASIVOS FI- NANCIEROS		
5421	PROMOCION Y AYUDA A LA INVESTIGACION	27.018	20.347		26.800	5.150				79.315	
	TOTAL GRUPO 5	896.071	233.507	2.000	162.100	3.005.691	859.100			5.158.469	
6111	ADMINISTRACION GENERAL DE HACIENDA Y PROMOCION ECONOMICA	180.390	77.567			274.000				531.957	
6121	PLANIFICACION Y PRESUPUESTACION		7.850			18.000				25.850	
6131	CONTROL INTERNO Y CONTABILIDAD	109.288	17.926			32.000				159.214	
6141	ADMINISTRACION, GESTION TRIBUTARIA Y FINANCIERA	173.331	247.200			1.000				421.531	
6151	GESTION DEL PATRIMONIO DE LA C. A. R.		77.445			198.800				276.245	
	TOTAL GRUPO 6	463.009	427.988			523.800				1.414.797	
7111	ADMINISTRACION GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL	287.580	133.400		100.700	4.500	122.000			648.180	
7122	EXPLOTACIONES AGRARIAS	38.823								38.823	
7121	ORGANIZACION DE LA ESTRUCT.Y SIS. DE PROD. E INDUS. AGRARIA Y GANADERA	446.771	61.340							508.111	
7122	EXPLOTACIONES AGRARIAS		21.050							21.050	
7121	ORGANIZACION DE LA ESTRUCT.Y SIS. DE PROD. E INDUS. AGRARIA Y GANADERA				360.530	91.800				452.330	
7122	EXPLOTACIONES AGRARIAS					5.500				5.500	
7121	ORGANIZACION DE LA ESTRUCT.Y SIS. DE PROD. E INDUS. AGRARIA Y GANADERA						316.560			316.560	
7221	REGULACION, PROTECCION DE LA PROPIEDAD Y CALIDAD INDUSTRIAL	269.786	17.590			32.600	180.500			500.476	
7511	COORDINACION Y PROMOCION DEL COMERCIO Y TURISMO	64.195	126.650		243.000	35.000	127.500	20.000		616.345	
	TOTAL GRUPO 7	1.107.155	360.030		704.230	169.400	746.560	20.000		3.107.375	
	TOTAL PRESUPUESTO 97	8.441.138	3.364.301	2.074.538	5.432.016	6.088.094	7.674.005	98.134	1.734.849	34.907.075	

PRESUPUESTO COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1997
GASTOS
DETALLE GENERAL FUNCIONAL - ECONOMICO

AQ590I

BOE núm. 314

Lunes 30 diciembre 1996

38831

GRUPO 0.- DEUDA PUBLICA

			(MILES PTS)								
FUNCION	SUBFUNCION	PROGRAMA	1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS EN BIENES COR	3 GASTOS FIN ANCIEROS	4 TRANSFEREN CIAS CORRI	6 INVERSIONE S REALES	7 TRANSFEREN CIAS DE CA	8 ACTIVOS FI NANCIEROS	9 PASIVOS FI NANCIEROS	IMPORTE TOTAL
0.1 DEUDA PUBLICA	1 DEUDA PUBLICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA	- AMORTIZACION Y GASTOS FINANCIEROS	0	0	2.072.523	0	0	0	50.000	1.734.849	3.857.372
	TOT.SUBFUNCION 1 -		0	0	2.072.523	0	0	0	50.000	1.734.849	3.857.372
TOTAL FUNCION 0.1			0	0	2.072.523	0	0	0	50.000	1.734.849	3.857.372
TOTAL GRUPO 0.			0	0	2.072.523	0	0	0	50.000	1.734.849	3.857.372

GRUPO 1.- SERVICIOS DE CARACTER GENERAL

			(MILES PTS)								
FUNCION	SUBFUNCION	PROGRAMA	1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS EN BIENES COR	3 GASTOS FIN ANCIEROS	4 TRANSFEREN CIAS CORRI	6 INVERSIONE S REALES	7 TRANSFEREN CIAS DE CA	8 ACTIVOS FI NANCIEROS	9 PASIVOS FI NANCIEROS	IMPORTE TOTAL
1.1 ALTA DIRECCION DE LA COMUNIDAD Y DEL GOBIERNO	1 ALTA DIRECCION DE LA COMUNIDAD	- ACTIVIDAD LEGISLATIVA	156.679	105.237	15	119.648	9.800	0	3.134	0	394.513
	TOT.SUBFUNCION 1 -		156.679	105.237	15	119.648	9.800	0	3.134	0	394.513
	2 ALTA DIRECCION DEL GOBIERNO	- GABINETE DEL PRESIDENTE	87.643	71.410	0	4.200	2.700	650	0	0	166.603
		- ALTO ASESORAMIENTO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMON. PUBLICA DE LA C.A.R.	10.294	16.300	0	0	2.500	1.000	0	0	30.094
	TOT.SUBFUNCION 2 -		97.937	87.710	0	4.200	5.200	1.650	0	0	196.697
TOTAL FUNCION 1.1			254.616	192.947	15	123.848	15.000	1.650	3.134	0	591.210
1.2 ADMINISTRACION GENERAL	1 SERVICIOS GENERALES Y FUNCION PUBLICA	- DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE LA ADMINISTRACION GENERAL	289.360	150.800	0	16.008	59.000	20.000	0	0	535.168
		- DIRECCION Y ORGANIZACION DE LA FUNCION PUBLICA	369.763	23.030	0	14.000	0	0	25.000	0	431.793
	TOT.SUBFUNCION 1 -		659.123	173.830	0	30.008	59.000	20.000	25.000	0	966.961
	2 GASTOS DE ADMINISTRACION LOCAL	- ASESORAMIENTO Y COOPERACION TECNICA Y ECONOMICA CON LAS ENTIDADES LOC.	69.567	3.400	0	77.600	0	0	0	0	150.567
	TOT.SUBFUNCION 2 -		69.567	3.400	0	77.600	0	0	0	0	150.567
TOTAL FUNCION 1.2			728.690	177.230	0	107.608	59.000	20.000	25.000	0	1.117.528

GRUPO 1.- SERVICIOS DE CARACTER GENERAL

(MILES PTS)

FUNCIÓN	SUBFUNCIÓN	PROGRAMA	1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS EN BIENES COR	3 GASTOS FIN ANCIEROS	4 TRANSFEREN CIAS CORRI	6 INVERSIONE S REALES	7 TRANSFEREN CIAS DE CA	8 ACTIVOS FI NANCIEROS	9 PASIVOS FI NANCIEROS	IMPORTE TOTAL
1.3 RELACIONES EXTERIORES.	1 ADMINISTRACION Y ACCION EXTERIOR.	- ADMINISTRACION, COOPERACION Y DESARROLLO EXTERIOR.	9.590	17.245	0	25.384	25.000	95.000	0	0	172.219
		- OFICINA DE LA RIOJA EN BRUS ELAS	0	9.650	0	0	3.750	0	0	0	0
	TOT.SUBFUNCIÓN 1 -		9.590	26.895	0	25.384	28.750	95.000	0	0	185.619
TOTAL FUNCIÓN 1.3			9.590	26.895	0	25.384	28.750	95.000	0	0	185.619
TOTAL GRUPO 1.			992.896	397.072	15	256.840	102.750	116.650	28.134	0	1.894.357

GRUPO 3.- PROTECCION Y PROMOCION SOCIAL

(MILES PTS)

FUNCIÓN	SUBFUNCIÓN	PROGRAMA	1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS EN BIENES COR	3 GASTOS FIN ANCIEROS	4 TRANSFEREN CIAS CORRI	6 INVERSIONE S REALES	7 TRANSFEREN CIAS DE CA	8 ACTIVOS FI NANCIEROS	9 PASIVOS FI NANCIEROS	IMPORTE TOTAL
3.1 PROTECCION SOCIAL	1 SERVICIOS GENERALES DE BIENESTAR SOCIAL	- ADMINISTRACION GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL	149.337	17.700	0	649.000	29.000	177.000	0	0	1.022.037
		TOT.SUBFUNCIÓN 1 -	149.337	17.700	0	649.000	29.000	177.000	0	0	1.022.037
	2 ACCION SOCIAL		- ACCION SOCIAL EN FAVOR DE MENORES Y MINUSVALIDOS	286.535	100.000	0	0	0	0	0	0
- ACCION SOCIAL EN FAVOR DE LA TERCERA EDAD			294.644	92.500	0	0	0	0	0	0	0
TOT.SUBFUNCIÓN 2 -			581.179	192.500	0	0	0	0	0	0	773.679
5 RELACIONES LABORALES		- ADMON. DE LAS RELACIONES LABORALES Y DE TRABAJO	0	34.238	0	904.359	26.150	0	0	0	964.747
		TOT.SUBFUNCIÓN 5 -	0	34.233	0	904.359	26.150	0	0	0	961.747
TOTAL FUNCIÓN 3.1			730.516	244.438	0	1.553.359	55.150	177.000	0	0	2.760.463
3.2 PROMOCION SOCIAL	1 PROMOCION EDUCATIVA	- PROMOCION EDUCATIVA	0	17.775	0	1.992.500	18.000	425.000	0	0	2.453.275
		TOT.SUBFUNCIÓN 1 -	0	17.775	0	1.992.500	18.000	425.000	0	0	2.453.275
	2 PROMOCION Y FOMENTO EMPRESARIAL		- PROMOCION Y FOMENTO INDUSTRIAL Y EMPRESARIAL	0	44.800	0	85.000	4.000	1.880.000	0	0
TOT.SUBFUNCIÓN 2 -			0	44.800	0	85.000	4.000	1.880.000	0	0	2.013.800
TOTAL FUNCIÓN 3.2			0	62.575	0	2.077.500	22.000	2.305.000	0	0	4.467.075
TOTAL GRUPO 3.			730.516	307.013	0	3.630.859	77.150	2.482.000	0	0	7.227.538

38832

Lunes 30 diciembre 1996

BOE núm. 314

FUNCION	SUBFUNCION	PROGRAMA	1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS EN BIENES COR	3 GASTOS FIN ANCIEROS	4 TRANSFEREN CIAS CORRI	6 INVERSIONE S REALES	7 TRANSFEREN CIAS DE CA	8 ACTIVOS FI NANCIEROS	9 PASIVOS FI NANCIEROS	IMPORTE TOTAL
4.1 SALUD	1 DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE SALUD	- ADMINISTRACION GENERAL DE SALUD	342.606	86.034	0	0	750	0	0	0	429.390
	TOT.SUBFUNCION 1 -		342.606	86.034	0	0	750	0	0	0	429.390
	2 HOSPITALES, SERVICIOS ASISTENCIALES Y CENTROS DE SALUD	- ASISTENCIA HOSPITALARIA DE CARACTER GENERAL	1.024.066	362.750	0	0	18.000	0	0	0	1.404.816
		- ASISTENCIA HOSPITALARIA DE CARACTER PSIQUIATRICO	488.600	188.595	0	1.300	18.000	0	0	0	696.495
TOT.SUBFUNCION 2 -		1.512.666	551.345	0	1.300	36.000	0	0	0	2.101.311	
3 ACCIONES PUBLICAS RELATIVAS A LA SALUD	- PROMOCION Y PROTECCION DE LA SALUD	686.526	96.736	0	86.400	213.804	207.625	0	0	1.291.091	
	TOT.SUBFUNCION 3 -		686.526	96.736	0	86.400	213.804	207.625	0	0	1.291.091
TOTAL FUNCION 4.1			2.541.798	734.115	0	87.700	250.554	207.625	0	0	3.821.792
4.2 EDUCACION	2 ENSEÑANZA	- CENTROS EDUCATIVOS	154.060	13.829	0	0	22.100	0	0	0	189.989
	TOT.SUBFUNCION 2 -		154.060	13.829	0	0	22.100	0	0	0	189.989
TOTAL FUNCION 4.2			154.060	13.829	0	0	22.100	0	0	0	189.989
4.3 VIVIENDA Y URBANISMO	1 VIVIENDA	- PROMOCION Y AYUDA PARA LA CONSTRUCC., REHABILIT. Y ACCESO A LA VIVIENDA	125.757	49.100	0	2.200	2.300	1.391.925	0	0	1.571.282
	TOT.SUBFUNCION 1 -		125.757	49.100	0	2.200	2.300	1.391.925	0	0	1.571.282
	2 URBANISMO	- PLANEAMIENTO, CONTROL Y GESTION URBANA	0	3.525	0	0	44.000	29.995	0	0	77.520
	TOT.SUBFUNCION 2 -		0	3.525	0	0	44.000	29.995	0	0	77.520
TOTAL FUNCION 4.3			125.757	52.625	0	2.200	46.300	1.421.920	0	0	1.648.802

FUNCIÓN	SUBFUNCIÓN	PROGRAMA	1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS EN BIENES COR	3 GASTOS FIN ANCIEROS	4 TRANSFEREN CIAS CORRI	6 INVERSIONE S REALES	7 TRANSFEREN CIAS DE CA	8 ACTIVOS FI NANCIEROS	9 PASIVOS FI NANCIEROS	IMPORTE TOTAL
4.4 MEDIO AMBIENTE Y BIENESTAR COM UNITARIO.	1 INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES	- COOPERACION ECONOMICA PARA OBRAS Y SERVICIOS LOCALES.	0	0	0	0	0	1.313.000	0	0	1.313.000
	TOT.SUBFUNCIÓN 1 -		0	0	0	0	0	1.313.000	0	0	1.313.000
	2 DE: N.A DEL CONSUMIDOR	- ORDENACION, CONTROL E INFOR MACION DEL CONSUMIDOR	307.244	31.285	0	9.000	5.821	0	0	0	353.350
	TOT.SUBFUNCIÓN 2 -		307.244	31.285	0	9.000	5.821	0	0	0	353.350
	3 PROTECCION Y MEJORA DEL MED IO AMBIENTE	- ADMINISTRACION GENERAL DE M EDIO AMBIENTE	699.794	346.166	0	286.692	1.397.900	55.000	0	0	2.785.552
	TOT.SUBFUNCIÓN 3 -		699.794	346.166	0	286.692	1.397.900	55.000	0	0	2.785.552
TOTAL FUNCION 4.4			1.007.038	377.451	0	295.692	1.403.721	1.368.000	0	0	4.451.902
4.5 CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES	1 DIRECCION Y SERVICIOS GENER ALES DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES	- ADMINISTRACION GENERAL DE E DUCACION, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES	100.310	75.050	0	0	25.715	0	0	0	201.075
	TOT.SUBFUNCIÓN 1 -		100.310	75.050	0	0	25.715	0	0	0	201.075
	2 MUSEOS, ARCHIVOS Y BIBLIOTE	- MUSEOS, ARCHIVOS Y BIBLIOTE	93.886	39.967	0	250	25.663	0	0	0	159.766
	TOT.SUBFUNCIÓN 2 -		93.886	39.967	0	250	25.663	0	0	0	159.766
	3 PROMOCION CULTURAL	- PROMOCION Y COOPERACION CUL TURAL	102.598	92.775	0	83.100	24.000	129.500	0	0	431.973
	TOT.SUBFUNCIÓN 3 -		102.598	92.775	0	83.100	24.000	129.500	0	0	431.973
	4 DEPORTES	- PROMOCION Y AYUDA AL DEPORT	107.340	140.905	0	156.350	132.500	190.300	0	0	727.395
	TOT.SUBFUNCIÓN 4 -		107.340	140.905	0	156.350	132.500	190.300	0	0	727.395
6 JUVENTUD	- PROMOCION Y AYUDA A LA JUVE	18.704	98.324	0	43.895	29.500	33.350	0	0	223.773	
TOT.SUBFUNCIÓN 6 -		18.704	98.324	0	43.895	29.500	33.350	0	0	223.773	
7 PATRIMONIO HISTORICO ARTIST ICO	- PROMOCION DEL PATRIMONIO HI STORICO ARTISTICO	0	13.650	0	8.800	249.250	119.000	0	0	390.700	
TOT.SUBFUNCIÓN 7 -		0	13.650	0	8.800	249.250	119.000	0	0	390.700	
TOTAL FUNCION 4.5			422.838	460.671	0	292.395	485.628	472.150	0	0	2.134.582
TOTAL GRUPO 4.			4.251.491	1.638.691	0	677.987	2.209.303	3.469.695	0	0	12.247.167

FUNCIÓN	SUBFUNCIÓN	PROGRAMA	1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS EN BIENES COR	3 GASTOS FIN ANCIEROS	4 TRANSFEREN CIAS CORRI	6 INVERSIONE S REALES	7 TRANSFEREN CIAS DE CA	8 ACTIVOS FI NANCIEROS	9 PASIVOS FI NANCIEROS	IMPORTE TOTAL	
5.1 INFRAESTRUCTURAS BASICAS Y TRANSPORTES	1 DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE OBRAS PUBLICAS	- ADMINISTRACION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS	125.925	49.435	0	0	27.750	0	0	0	203.110	
	TOT.SUBFUNCIÓN 1 -		125.925	49.435	0	0	27.750	0	0	0	203.110	
	2 TRANSPORTE TERRESTRE	- CREACION DE INFRAESTRUCTURAS DE CARRETERAS		346.215	4.760	1.000	0	1.418.374	0	0	0	1.770.349
		- CONSERVACION Y EXPLOTACION DE CARRETERAS		0	63.665	1.000	0	485.502	0	0	0	550.167
		- GESTION E INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE.		0	7.440	0	75.000	171.000	32.000	0	0	285.440
		- GLSTION E INFRAESTRUCTURA DEL PARQUE MOVIL.		62.014	57.150	0	0	12.000	0	0	0	131.164
	TOT.SUBFUNCIÓN 2 -		408.229	133.015	2.000	75.000	2.086.876	32.000	0	0	2.737.120	
	3 RESERVAS HIDRAULICAS	- GESTION DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA.		0	6.525	0	0	364.765	0	0	0	371.290
		- DEFENSA Y TRATAMIENTO DE RIBERAS		0	200	0	0	103.000	0	0	0	103.200
	TOT.SUBFUNCIÓN 3 -		0	6.725	0	0	467.765	0	0	0	474.490	
TOTAL FUNCION 5.1			534.154	139.175	2.000	75.000	2.582.391	32.000	0	0	3.414.720	
5.3 INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS	1 REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO	- MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA AGRARIA	0	6.110	0	6.000	386.000	821.000	0	0	1.219.110	
	TOT.SUBFUNCIÓN 1 -		0	6.110	0	6.000	386.000	821.000	0	0	1.219.110	
	TOTAL FUNCION 5.3		0	6.110	0	6.000	386.000	821.000	0	0	1.219.110	
5.4 INVESTIGACION CIENTIFICA, TECNICA Y APLICADA	1 INVESTIGACION AGRARIA	- INVESTIGACIONES Y ASISTENCIA AGRARIA	334.899	17.875	0	54.300	32.150	6.100	0	0	445.324	
	TOT.SUBFUNCIÓN 1 -		334.899	17.875	0	54.300	32.150	6.100	0	0	445.324	
	2 INVESTIGACION CULTURAL	- PROMOCION Y AYUDA A LA INVESTIGACION	27.018	20.347	0	26.800	5.150	0	0	0	79.315	
	TOT.SUBFUNCIÓN 2 -		27.018	20.347	0	26.800	5.150	0	0	0	79.315	
TOTAL FUNCION 5.4		361.917	38.222	0	81.100	37.300	6.100	0	0	524.639		
TOTAL GRUPO 5.			896.071	233.507	2.000	162.100	3.005.691	859.100	0	0	5.158.469	

FUNCION	SUBFUNCION	PROGRAMA	1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS EN BIENES COR	3 GASTOS FIN ANCIEROS	4 TRANSFEREN CIAS CORRI	6 INVERSIONE S REALES	7 TRANSFEREN CIAS DE CA	8 ACTIVOS FI NANCIEROS	9 PASIVOS FI NANCIEROS	IMPORTE TOTAL
6.1 REGULACION ECONOMICA	1 DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE HACIENDA Y PROMOCION ECONOMICA	- ADMINISTRACION GENERAL DE HACIENDA Y PROMOCION ECONOMICA	180.390	77.567	0	0	274.000	0	0	0	531.957
	TOT.SUBFUNCION 1 -		180.390	77.567	0	0	274.000	0	0	0	531.957
	2 PLANIFICACION Y PRESUPUESTO	- PLANIFICACION Y PRESUPUESTACION	0	7.850	0	0	18.000	0	0	0	25.850
	TOT.SUBFUNCION 2 -		0	7.850	0	0	18.000	0	0	0	25.850
	3 FISCALIZACION Y CONTABILIDAD.	- CONTROL INTERNO Y CONTABILIDAD	109.288	17.926	0	0	32.000	0	0	0	159.214
	TOT.SUBFUNCION 3 -		109.288	17.926	0	0	32.000	0	0	0	159.214
	4 ADMINISTRACION, GESTION TRIBUTARIA Y FINANCIERA	- ADMINISTRACION, GESTION TRIBUTARIA Y FINANCIERA	173.331	247.200	0	0	1.000	0	0	0	421.531
	TOT.SUBFUNCION 4 -		173.331	247.200	0	0	1.000	0	0	0	421.531
	5 GESTION PATRIMONIAL	- GESTION DEL PATRIMONIO DE LA C. A. R.	0	77.445	0	0	198.800	0	0	0	276.245
	TOT.SUBFUNCION 5 -		0	77.445	0	0	198.800	0	0	0	276.245
TOTAL FUNCION 6.1			463.009	427.988	0	0	523.800	0	0	0	1.414.797
TOTAL GRUPO 6.			463.009	427.988	0	0	523.800	0	0	0	1.414.797

GRUPO 7.- REGULACION ECONOMICA DE SECTORES PRODUCTIVOS

(MILES PTS)

FUNCION	SUBFUNCION	PROGRAMA	1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS EN BIENES COR	3 GASTOS FIN ANCIEROS	4 TRANSFEREN CIAS CORRI	6 INVERSIONE S REALES	7 TRANSFEREN CIAS DE CA	8 ACTIVOS FI NANCIEROS	9 PASIVOS FI NANCIEROS	IMPORTE TOTAL
7.1 AGRICULTURA Y GANADERIA	1 DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE AGRICULTURA Y GANADERIA	- ADMINISTRACION GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL	287.580	133.400	0	100.700	4.500	122.000	0	0	648.180
	TOT.SUBFUNCION 1 -		287.580	133.400	0	100.700	4.500	122.000	0	0	648.180
	2 ORDENACION Y MEJORA DE LA PRODUCCION AGRARIA Y GANADERIA	- ORGANIZACION DE LA ESTRUCTURA Y SISTEMAS DE PROD. E INDUS. AGRARIA Y GANADERA - EXPLOTACIONES AGRARIAS	446.771	61.340	0	360.530	91.800	316.560	0	0	1.277.001
			38.823	21.050	0	0	5.500	0	0	0	65.373
	TOT.SUBFUNCION 2 -		485.594	82.390	0	360.530	97.300	316.560	0	0	1.342.374
TOTAL FUNCION 7.1			773.174	215.790	0	461.230	101.800	438.560	0	0	1.990.554
7.2 INDUSTRIA	2 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA INDUSTRIA	- REGULACION, PROTECCION DE LA PROPIEDAD Y CALIDAD INDUSTRIAL	269.786	17.590	0	0	32.600	180.500	0	0	500.476
	TOT.SUBFUNCION 2 -		269.786	17.590	0	0	32.600	180.500	0	0	500.476
TOTAL FUNCION 7.2			269.786	17.590	0	0	32.600	180.500	0	0	500.476
7.5 COMERCIO Y TURISMO	1 ORDENACION Y PROMOCION COMERCIAL Y TURISTICA	- COORDINACION Y PROMOCION DEL COMERCIO Y TURISMO	64.195	126.650	0	243.000	35.000	127.500	20.000	0	616.345
	TOT.SUBFUNCION 1 -		64.195	126.650	0	243.000	35.000	127.500	20.000	0	616.345
TOTAL FUNCION 7.5			64.195	126.650	0	243.000	35.000	127.500	20.000	0	616.345
TOTAL GRUPO 7.			1.107.155	360.030	0	704.230	169.400	746.560	20.000	0	3.107.375